

VERBAL SUMARIO
FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DTE: ROSY MILEIDY TEATINO MATEUS
DDO: JUAN CARLOS URREGO MORENO
RADICADO: 2020-018

TRASLADO EXCEPCIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente Proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de la Defensoría de Familia, quien representa los intereses de la menor ISABELLA URREGO TEATINO, a petición de la señora ROSY MILEIDY TEATINO MATEUS, y en contra del señor JUAN CARLOS URREGO MORENO, la Dra. ANGELICA ROXANA TORRES FRANCO, Curadora Ad-Litem del demandado, procedió a contestar la demanda dentro de los términos legales, interponiendo como excepción, la siguiente:

- “FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA INSTAURAR LA DEMANDA”

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la norma ibidem.

Se fija en lista hoy ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2.022) a las 8:00 am y vence el traslado el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022) a las 4:00 pm.

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da52d8d7a1fc8d4aa7cf4682fb0bdce31041879d74e1915a3f602a69068494c**

Documento generado en 07/03/2022 03:55:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Contestacion de Demanda 2020-00018

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 11:52

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: angelica franco <angelicatfranco@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 10:37 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestacion de Demanda 2020-00018

Señores,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

DEMANDANTE: Rosy Mileidy Teatino Mateus

DEMANDADO: Juan Carlos Urrego Moreno

RADICADO: 2020-00018-00

Por medio de la presente adjunto documento en formato PDF correspondiente a la contestación de la demanda de la referencia, dentro del tiempo estipulado, teniendo en cuenta que fui designada como curadora ad litem.

Angélica Roxana Torres Franco
C.C 1098741971 de Bucaramanga
TP 332.693 del C.S.J

ANGÉLICA ROXANA TORRES FRANCO
ABOGADA

=====

Enviado
24/02/202

Señor:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA -SANTANDER

E. S. D.-

RAD. 680013110008 - 2020 – 00018 - 00
PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSY MILEIDY TEATINO MATEUS
DEMANDADO: JUAN CARLOS URREGO MORENO

ASUNTO: *CONTESTACIÓN DE DEMANDA*

Angélica Roxana Torres Franco, abogada en ejercicio con T.P. N° 332.693 del C.S. de la J. mayor y vecina de esta ciudad identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.098.741.971 de Bucaramanga, obrando en calidad de Curadora Ad Litem del señor **Juan Carlos Urrego Moreno** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.905.949 de Falan (Tolima); ante su despacho presento la contestación de la demanda de alimentos dentro de los términos establecidos por ley, formulada por la **señora Rosy Mileidy Teatino Mateus** en representación de la menor **Isabella Urrego Teatino** identificada con NUIP 1.099.749.147.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho primero: Parcialmente cierto, toda vez que se encuentra debidamente anexado el registro civil de nacimiento de la menor **Isabella Urrego Teatino** identificada con NUIP 1.099.749.147. da fe pública de lo mencionado; no obstante, no me consta que haya convivido por el termino mencionado o que hayan sido compañeros permanentes, de igual manera me atenderé a lo que resulte probado.

Al hecho segundo: No me consta, razón por la cual me atenderé a lo de manera fehaciente resulte probado dentro de la Litis instaurada.

ANGÉLICA ROXANA TORRES FRANCO
ABOGADA

=====

Al hecho tercero: Probablemente cierto, en razón a que se anexa acta de conciliación parcial, realizada el 28 de octubre de 2019, razón por la cual se asume la existencia de la solicitud.

Al hecho cuarto: Si es cierto, en razón a que se anexo acta de conciliación parcial, realizada el 28 de octubre de 2019 tal y como se mencionó en el punto anterior.

Al hecho quinto: No me consta, razón por la cual me atenderé a lo de manera fehaciente resulte probado dentro de la Litis instaurada.

Al hecho Sexto: No me consta, razón por la cual me atenderé a lo de manera fehaciente resulte probado dentro de la Litis instaurada.

Al hecho Séptimo: No me consta, en razón a que no existe documento idóneo como certificado de libertad y tradición que repose dentro del proceso que sustente lo esbozado por la demandante.

Al hecho octavo: No me consta la condición o calidad de vida que lleva la menor bajo el cuidado de su progenitora, no obstante, es cierto que es deber de un padre cumplir con los deberes para con sus hijos, razón por la cual me atenderé a lo de manera fehaciente resulte probado dentro de la Litis instaurada.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, en mi calidad de curador ad litem me opongo a la cifra expresada. Toda vez que no me consta ni se ha probado que tenga económica suficiente para realizar los pagos pretendidos, sin embargo, me atenderé a lo que resulte debidamente probado y justificado en el desarrollo del presente proceso, teniendo en cuenta que la suscrita desconoce de la existencia de otros elementos probatorios o evidencias, como recibos de pago, consignaciones u otros que puedan ser utilizados como base para oponerse a las pretensiones descritas en el cuaderno principal.

=====

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 804 cel.: 3223089040 – angelicatfranco@gmail.com
Bucaramanga

ANGÉLICA ROXANA TORRES FRANCO
ABOGADA

=====

EXCEPCIÓN

Conforme a lo establecido por la ley 1564 de 2012, dentro de su artículo 100, me permito formular la/las siguiente(s) excepción(es):

- 1. Falta De Requisitos Legales Para Instaurar La Demanda :** Esto teniendo en cuenta lo estipulado por el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el cual se encuentra vigente, si bien es cierto la norma fue expedida luego de haberse instaurado/ presentado la demanda/litis, aun se evidencia la necesidad de anexar/ indexar/ proporcionar los correos electrónicos de las partes y los testigos tal y como se establece dentro de la norma citada.

Adicional a ello, dentro del acápite de fundamentos de derecho en el cuaderno de la demanda, se esbozan normas como Artículo 435 del C.P.C. y el Decreto 2272 de 1989, ambos derogados por la ley 1564 de 2012.

- 2.** Teniendo en cuenta que dentro del proceso actuó como curadora ad litem, no he tenido comunicación alguna con el demandado, no me allano a esta demanda, sino que me abstengo/limito a lo que sea probado dentro del desarrollo de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito sea tenida en cuenta para el desarrollo de la litis Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes esbozadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 16 N° 35-18 Of. 804 Edificio Turbay de la ciudad de Bucaramanga (Santander) y con correo electrónico: angelicatfranco@gmail.com

Atentamente,



ANGÉLICA ROXANA TORRES FRANCO
CC No. 1098.741.971 de Bucaramanga
T# 332.693 del C. S. de la J.

=====

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 804 cel.: 3223089040 – angelicatfranco@gmail.com
Bucaramanga